

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la Señora Juez el presente asunto junto con el escrito para el cual viene dirigido.
Santiago de Cali, 22 de abril de 2021
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YULY ANDREA BASTIDAS MENZA C.C. 67.026.466
DEMANDADO: WILLIAN ANDRÉS SÁNCHEZ GONZÁLEZ C.C. 10.307.955
RADICACIÓN: 760014003007201900431-00

Santiago de Cali, veintidos (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El abogado MAURICIO MOSQUERA RODRIGUEZ, apoderado del demandado señor WILLIAN ANDRES SANCHEZ GONZALEZ, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia, solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan a órdenes del Despacho dentro del proceso ejecutivo instaurado por YULY ANDREA BASTIDAS MENZA.

Revisada la base de datos del Banco Agrario de Colombia, que se maneja en este Despacho y que corresponde al presente asunto, hay depósitos judiciales a cargo del demandado WILLIAN ANDRES SANCHEZ GONZALEZ, por valor de \$489.298,32 que se procederá a ordenar su pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE contestado el derecho de petición dentro de los términos de ley, en los términos expresados en la parte motiva de la presente providencia. Líbrese oficio.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales al señor WILLIAN ANDRES SANCHEZ GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 10.307.955.

TERCERO: REQUERIR demandado WILLIAN ANDRES SANCHEZ GONZALEZ, para que aporte al Despacho copia del oficio de levantamiento de embargo de fecha febrero 26 del año en curso, dirigido al pagador de la Policía Nacional, con el sello de recibido de dicha entidad.

CÚMPLASE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 23 de abril del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0eb45fc77550cbbab3d1628a0341a0d25d0f5793523b22d88acd6b65919adb**

Documento generado en 21/04/2021 06:48:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de abril del 2021. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

**REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL**
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: ADYS YENIFER GAVIRIA SOLANO
RADICACION: 2020-006

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede presentado por la abogada EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE, el juzgado,

R E S U E L V E:

Aceptar la renuncia del poder a favor de la Dra. EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE. Comuníquese esta decisión a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

.

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b32d8f20674d2ac5dd4332ffda73984ab21ae57cdc0ff343cad470f1966459c
Documento generado en 21/04/2021 06:48:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 22 de abril de 2021.
El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA BUITRAGO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: MAURICIO RÍOS
RADICACION: 760014003007202000512-00

A través de apoderado judicial, el demandado propuso excepciones de mérito. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al **Dr. Diego Fernando Chaves Ríos**, identificado con T.P. 56.127 del C.S.J., para que obre como apoderado judicial del demandado, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: Por secretaría, correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

**NOTIFÍQUESE,
MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
Estado 23 de abril del 2021**

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c16fd0188887ad6cf40732833c5cfed2f763cb0326a051ba6fa3ca324d6523a0

Documento generado en 21/04/2021 06:47:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de abril del 2021. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

**REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE RUDA CLEVES C.C. 16.286.008
RADICACIÓN: 760014003007202000672-00**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

En atención al escrito que antecede presentado por la abogada MARIA DEL PILAR CASTRO SANTOS, el juzgado,

R E S U E L V E:

Aceptar la renuncia del poder a favor de la Dra. MARIA DEL PILAR CASTRO SANTOS. Comuníquese esta decisión a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 23 de abril del 2021

.

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
009e33c9af9671f6048c2c9715a70cd7762dc8f6d3133bec51c5309258ef55cb
Documento generado en 21/04/2021 06:48:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 22 de abril de 2021.
El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MILTON FABIAN TAPIAS GONZÁLEZ C.C. 6.429.405
DEMANDADO: FABIAN ANTONIO LÓPEZ CASTRO C.C. 1.065.630.076
RADICACIÓN: 760014003007202100240-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **MILTON FABIAN TAPIAS GONZÁLEZ**, contra **FABIAN ANTONIO LÓPEZ CASTRO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$700.000= m/cte., correspondiente al capital contenido en el acta de conciliación extrajudicial 956007.
 - 1.1. Por los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal desde el 01 de abril de 2019 hasta el 31 de septiembre de 2019.
 - 1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 01 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas.

TERCERO: REQUERIR a la abogada MARÍA ELENA GONZÁLEZ TORRES, para que manifieste si actúa como endosataria en propiedad o como apoderada de la parte actora. conforme a poder que adjunta a la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 23 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18f6a07dedfa5d697ed88a0f83b197839d6e0774a7e1ffc5b010e0eb6b338112

Documento generado en 21/04/2021 06:48:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 22 de abril de 2021.
El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR TRUJILLO LONDOÑO C.C. 66.763.462
RADICACIÓN: 760014003007202100246-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOOMEVA S.A.**, contra **MARÍA DEL PILAR TRUJILLO LONDOÑO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$39.720.089= m/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 00000210304.
 - 1.1. Por la suma de \$7.425.872= m/cte., por los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 05 de julio de 2020 hasta el 12 de marzo de 2021.
 - 1.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 13 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.
 - 1.3. Por la suma de \$1.600.745= m/cte., por demás conceptos contenidos en el numeral 1 de la cláusula quinta del pagare No. 00000210304.

SEGUNDO: Por las costas.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA portador de la T.P. 79.821 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante conforme poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 23 de abril del 2021**

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a83ced5e56f57662937f189dfe17658264be8b10cda18a4cde93e81eeb2ad6d5

Documento generado en 21/04/2021 06:48:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 22 de abril de 2021.
El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. “PROGRESEMOS” EN LIQUIDACIÓN NIT. 890.304.436-2
DEMANDADO: ADRIÁN RICARDO PORTOCARRERO SEGURA C.C. 1.113.618.464
ERIKA JULIETH SINISTERRA CAIZAMO C.C. 1.113.689.098
RADICACIÓN: 760014003007202100247-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. “PROGRESEMOS” EN LIQUIDACIÓN**, contra **ADRIÁN RICARDO PORTOCARRERO SEGURA y ERIKA JULIETH SINISTERRA CAIZAMO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.159.120= m/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 25072.
 - 1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 15 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a **JOSÉ E. RÍOS ÁLZATE** portador de la T.P. 105.462 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante conforme poder otorgado

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 23 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3d4d382943d17674dd446ef0ba44580b2b28b4f7fec85b34095c439f8c5ccc9
Documento generado en 21/04/2021 06:48:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 22 de abril de 2021.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S NIT. 900.483.426-0
DEMANDADO: MAURICIO MERINO VINASCO C.C. 16.665.434
JULIANA MERINO GÓMEZ C.C. 1.130.682.867
RADICACIÓN: 760014003007202100250-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva y de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S**, contra **MAURICIO MERINO VINASCO** y **JULIANA MERINO GÓMEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.774.303=m/cte., por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.
2. Por la suma de \$1.774.303=m/cte., por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.
3. Por la suma de \$5.322.909=m/cte., por concepto de la cláusula penal.
4. Por las costas.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificada con T.P. 162.809 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 23 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff1de0bade09cb6593a06093ef0c74fb8ceb1de63b660f771eba9d8056ac3852

Documento generado en 21/04/2021 06:48:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO). Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 22 de abril de 2021
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1
DEMANDADO: LINA MARCELA CASTAÑEDA BETANCUR C.C. 1.130.596.402
RADICACIÓN: 760014003007-2021-0-0251-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra **LINA MARCELA CASTAÑEDA BETANCUR**.

CONSIDERACIONES

Solicita el extremo demandante que con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, correspondiente al vehículo distinguido con placas **JFX822**, en virtud a que el demandado incurrió en mora de las obligaciones pactadas, y por consiguiente hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Vale la pena señalar que el demandado suscribió un Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales, se considera Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia (Ley 1676 de 2013), el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20161006000079600.

Para tal efecto, se allegó el certificado de tradición correspondiente al vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

CLASE	AUTOMÓVIL
MARCA	RENAULT
LÍNEA	LOGAN
COLOR	BLANCO ARTICA
MODELO	2017
MOTOR	A812UC60039
CHASIS	9FB4SREB4HM469694
PLACAS	JFX822

En el contrato de marras se estipuló en la cláusula **NOVENA** lo siguiente:

“EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: ...En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL (LOS) GARANTE (S) Y/O DEUDOR (ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él (ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder a la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen , modifiquen o sustituyen...”

Se encuentran reunidos todos los requisitos a que se contraen la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libre la orden de aprehensión y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este proveído.

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali y a la Policía Nacional, conforme lo prevé el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose para tal efecto el respectivo Oficio con los anexos pertinentes para que se haga la aprehensión y entrega efectiva a la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO por conducto de su apoderado o quien ésta designe para recibir el vehículo antes descrito, en las dependencias que en la parte resolutive se indicaran, con la advertencia que no se podrá admitir oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por el **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra **LINA MARCELA CASTAÑEDA BETANCUR**, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega, de los vehículos portadores de las siguientes características, y que se encuentran bajo la tenencia de la señora LINA MARCELA CASTAÑEDA BETANCUR identificada con C.C. 1.130.596.402.

CLASE	AUTOMÓVIL
MARCA	RENAULT
LÍNEA	LOGAN
COLOR	BLANCO ARTICA
MODELO	2017
MOTOR	A812UC60039
CHASIS	9FB4SREB4HM469694
PLACAS	JFX822

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone Oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y a la POLICÍA NACIONAL de esta ciudad, con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la aprehensión y dejar en las dependencias del demandante concesionarios Renault a nivel nacional o en las bodegas Captucol. Con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Una vez realizada la aprehensión remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la T.P. 129.978 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder otorgado.

SEXTO: AUTORIZAR a las personas relacionadas en el acápite de dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 23 de abril del 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

618245ceb8496533ce7b921cf02284f35b94530fb762b13e47323cc6139215

Documento generado en 21/04/2021 06:48:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 22 de abril de 2021.
El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A. NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: JULIO CESAR ANTE MOLINA C.C. 6.135.499
RADICACIÓN: 760014003007202100253-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A.**, contra **JULIO CESAR ANTE MOLINA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$9.491.329= m/cte., por concepto del capital contenidos en el pagaré No. 2426576.
2. Por la suma de \$904.837= m/cte., por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 2426576.
3. Por la suma de \$88.975= m/cte., por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré No. 2426576.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del numeral primero desde el 06 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a **BLANCA IZAGUIRRE MURILLO** portadora de la T.P. 93.739 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante conforme poder otorgado

CUARTO: AUTORIZAR a las personas relacionadas en el acápite de autorización especial como dependientes judiciales.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 23 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febdf33d32c8a2b338ee167c3f02018a4c9769f98ef42715ace24a743c8d57c2**
Documento generado en 21/04/2021 06:47:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 22 de abril de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JAMES PEÑA DÍAZ C.C. 1.151.948.150

DEMANDADO: DIANA MARCELA SERNA LEAL C.C. 1.143.833.647

JOSÉ FERNANDO HOLGUÍN NIETO C.C. 1.107.054.776

RADICACIÓN: 760014003007202100178-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante allega memorial solicitando se realice la respectiva corrección en el auto de medidas cautelares, sin número, proferido por el despacho, el pasado 12 de marzo del 2021, en su numeral primero, decretando no el embargo de salario sino, el embargo y posterior secuestro del establecimiento que registra a nombre DIANA MARCELA SERNA LEAL, bajo la razón social **ABRA CADABRA DISFRACES**, identificado con número de matrícula 824239, una vez revisada la actuación surtida dentro del plenario, evidencia el despacho que incurrió en *lapsus calami*. En mérito de lo expuesto el Juzgado, de conformidad con los artículos 286 del C.G.P.,

RESUELVE:

CORREGIR el auto que decreto las medidas previas, de fecha marzo doce (12) de 2021 el cual quedará así:

“PRIMERO:DECRÉTESE el embargo del establecimiento de comercio denominado ABRA CADABRA DISFRACES, con matricula mercantil 824239 de propiedad de la demanda DIANA MARCELA SERNA LEAL identificada con C.C. 1.143.833.647, oficiese.”

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 23 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e80311ab1aba2015463e8272e261bdd72a36c170880e41efafc0b35e327b26a

Documento generado en 21/04/2021 06:48:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>